

PUDAHUEL, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que, a fojas 1 y siguientes, rolan denuncia infraccional y demanda civil, interpuestas por don **CARLOS CARRASCO GONZALEZ**, técnico en audio, domiciliado en calle República de Brasil N°5663, comuna de Huechuraba, en contra de la sociedad "**DHL EXPRESS LTDA.**", sociedad del giro de su denominación, RUT N°86.966.100-7, representada por don **JAIME DECARET**, factor de comercio, cédula de identidad N°9.428.265-9, ambos domiciliados en calle San Francisco N°301, comuna de Santiago, por infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, a objeto que sea condenada al pago de la suma total de \$170.000.- (ciento setenta mil pesos) por daño emergente y daño moral, más reajustes, intereses y costas de la causa, dando origen en este Tribunal a la causa **RoI N° 5388-6/2018**.

Que a fojas 29, rola audiencia de estilo en la que las partes arriban a un avenimiento, el que fue aprobado en todo lo que fuere conforme a derecho por este Tribunal.

Que a fojas 31, sin existir diligencias pendientes, se trajeron los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD INFRACCIONAL Y LA ACCION CIVIL:

Que atendido el mérito de la denuncia infraccional y demanda civil de fojas 1 y siguientes y el avenimiento arribado entre las partes en la audiencia de estilo, resolviendo así el asunto civil, y atendido lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 15.231, artículos 1º, 14, 17 y 19 de la Ley 18.287.

RESUELVO:

- 1) Que se acoge la denuncia formulada a fojas 1 y siguientes, sólo en cuanto y conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 18.287, se **AMONESTA** a la sociedad **DHL EXPRESS LTDA.**, representada por



**1º Juzgado de Policía Local
PUDAHUEL**

don **JAIME DECARET**, ya individualizados, por la infracción descrita en el considerando de esta sentencia.-

- 2) Una vez ejecutoriada la sentencia, remítase copia autorizada de ella al Servicio Nacional del Consumidor, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Anótese, regístrese, notifíquese por carta certificada y archívese en su oportunidad.-

Rol N° 5388-6/2018

DICTADA POR DON JAIME LASO AROCA, JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON FERNANDO YÁÑEZ REYES, SECRETARIO TITULAR.

